LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 30, del me de junio de 2021, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución X , Auto__), No.RE-03720, de fecha 09-06-2021, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 050020638312, usuario ROMAN ANTONIO HENAO OSORIO, y se desfija el día 07, del mes de julio, de 2021, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ANDRES RICARDO MEJIA LOPEZ

Nombre funcionario responsable

firma Hesia



Expediente:

050020638312 RE-03720-2021

REGIONAL PARAMO

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Hora: 18:05:32 Fecha: 09/06/2021



RESOLUCIÓN No.

POR MEDÍO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

- 1. Que mediante Auto AU 01551 del 13 de mayo de 2021 esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS, presentado por el señor ROMÁN ANTONIO HENAO OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.781.607, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria Nº 002-9679, ubicado en la vereda La Labor del municipio de Abejorral.
- 2. Que, en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 25 de mayo de 2021, generándose el Informe Técnico IT - 03285 del 03 de junio de 2021, en el cual se observo y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES:

Indicar como se llega al sitio y describir les actividades re

Para llegar al sitio objeto del aprovechamiento se toma la vía de Abejornal a la vereda La Labor, y luego de cruzar la quebrada. Yeguar se avaluza unos 3 kilómetros aproximistamente hasta el predio del interesado.

Según el FMI 002-9079 el predio cuenta con un área de 13.25 hectareas y se encuentra en la vereda La Labor y de acuerdo con el sistema de información geográfico de Comare (Geo portal) el predio tiene una extensión aproximada de 13.26 hectáreas, se identifica con PK 002200100000100056 y se encuentra ubicado en la vereda "Carrizales"; en el predio se observa un lote de terreno en potrero y otra parte en cultivos de hortensias, los cuales se están viendo afectados por el exceso de sombra que generan los pinos del aparte alta del cultivo.

Los árboles objeto del aprovechamiento corresponden a veinticinço (25) individuos de la especie Pino ciprés Cupresssus lusitánica los cuales fueron establecidos hace aproximadamente 6 años según la persona acompañante, pero ahora, debido a la actividad del cultivo de hortensias, los árboles están generando sombra al cultivo que se encuentra en la parte de abajo, además ya están en buen estado para su aprovechamiento, el propietario manifiesta la necesidad de adecuar el predio con cercos de protección para el mismo, incluso algunos árboles se encuentran muy cercanos a la vía pública lo que representa un riesgo para la movilidad por el sitio, los árboles se localizan por fuera de la cobertura de bosque natural y alejados de las fuentes de agua y de los linderos.

Los individuos alcanzan una altura promedio de diez (10) mt y diámetro promedio de catorce (14) cm y se encuentran aptos para ser aprovechados.

El concepto técnico es que es viable el aprovechamiento forestal veinticinco (25) individuos de la especie Pino ciprés Cupresssus lusitánica.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3 Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.comare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co









El motivo del aprovechamiento (tala), es debido a que, según manifiesta el solicitante, los árboles fueron establecidos por el propietario hace aproximadamente 6 años y ya se encuentran en buen estado óptimo para su aprovechamiento, además también están presentando sombra al cultivo de hortensias, el propietario manifiesta la necesidad de adecuar el predio con cercos de protección para el mismo, incluso algunos árboles se encuentran muy cercanos a la vía pública lo que representa un gran riesgo para la movilidad por el sitio, los árboles se localizan por fuera de la cobertura de bosque natural y alejados de las fuentes de agua y de los linderos.

El señor ROMAN ANTONIO HENAO OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía número 70781607, en calidad de Propietario, solicita el aprovechamiento de veinticinco (25) individuos de árboles maderables de la especie Pino cipres Cupresssus lusitánica, con el fin de utilizar la madera NO es para la comercialización sino que es para el aprovechamiento en construcciones dentro del mismo predio, según lo manifestó el propietario.

Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de Información Ambiental Regional:

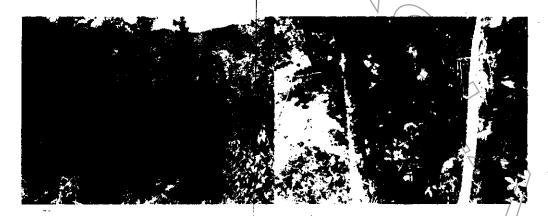
Luego de verificar las determinantes ambientales para el predio "Dos Quebradas" identificado con FMI 002-9679 y con PK predio 002200100000100056 se encontró lo siguiente: El predio se encuentra en zona SIRAP para el cual la zonificación se encuentra en construcción; con respecto a la zona de Reserva Forestal Central de ley 2ª de 1959, el predio se encuentra en zona "Tipo B"; Con respecto a la zonificación ambiental del POMCA del Rio Arma, para la cual, mediante Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Arma en la jurisdicción de CORNARE, el predio se encuentran en "Áreas de Conservación y Protección Ambiental" (Áreas del SINAP: Para todas las categorías que comprenden el sistema Nacional de Áreas Protegidas, se aplicará la reglamentación y el usos del plan de manejo ambiental formulado para cada una de estas).

- 3.2. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): N.A
- 3.3. visión de las especies y los volúmenes y análisis de la información:

Peculia	Monthya dandiloo					Volumen total (int)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, pode)
Cupresaceae	Cupresuss iusitánica	Pino cipres	10	0.45	25	4.0286	2.4172	Tala
				Total	25/	4.0286	2.4172	taia

3.4. Registro Fotográfico:

Áreas de Conservación y Protección Ambiental.



Ruta: <u>www.cornare.gov.co/sqi</u> /Apoyo/Gesti<mark>ón Jurídica/Ane</mark>xot

Vigencia desde: 18-Sep-17









Se observan los árboles a aprovechar dispersos en el potrero y en el predio en general.

4. CONCLUSIONES:

Técnicamente se densitiem viable el aprovechamiento forestal de valuitárico (25) individuos de árboles atalados de la especie Pina ciprés Cupresssus testánica en el predio "Das Quebradas" ubicado en la Vereda "Carrizales" del Municipio de Abeloral, con cédula catastral 002200160000100056 y Folio de Matricula lungobiliaria 002-4679, para las siguiantes especies:

		TOTAL	25	4.0286	2.4172	Tala
Cupresaceae	Cupresuss lusitāniça	Pino cipres	25	4.0286	2.4172	Tala
			and the second			

La información entregada por parte del usuario es sufficiente para emitir el concepto técnico y no se hace necesaria información adicional.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Ruta: www.comare.gov.co/agl /Apovo/Gestión Jurídica/Aneros

Vigencia desde:

F-GJ-237/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT – 03285 del 03 de junio de 2021, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de aprovechamiento de árboles alslados por fuera de la cobertura natural, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, al señor ROMÁN ANTONIO HENAO OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.781.607, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-9679, ubicado en la vereda La Labor del municipio de Abejorral, de la especie que se relaciona en el siguiente cuadro:

Cupresaceae	Cupresuss Iusitánica	Pino cipres	25	2.4172	Tala
		TOTAL	25	2.4172	Tala

Parágrafo 1º. Se le informa a la parte interesada que sólo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles, tendrá un tiempo para ejecutarse de cuatro (04) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR al serior ROMÁN ANTONIO HENAO OSORIO, que deberá realizar un adecuado ÁHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

<u>/sqi</u> /Apoyo/Gestión Jurídice/Anexas

Vigencia desde: 18-Sep-17





ARTICULO TERCERO. REQUERIR al señor ROMÁN ANTONIO HENAO OSORIO. para que compense el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte interesada cuenta con las siguientes alternativas:

- 1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas y de 1:4 para especies nativas, es decir por cada árbol de especie exótica aprovechado deberá plantar 3 árboles nativos y por cada árbol de especie nativa talado deberá plantar 4 árboles nativos, para un total de 75 árboles (25 árboles x 3) en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (Clusia multiflora), Drago (Croton magdalenensis), Arrayan (Myrcia popayanensis), Encenillo (Weihmannia tomentosa), Siete cueros (Tibouchina lepidota), Alisa (Alnus sp), Pino romerón (Nageia rospigliosii), Cedro de montaña (Cedtela montana), Amarraboyo (Meriana nobilis), Niguito (Miconia caudata), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior entre mayor altura, más alta es la probabilidad de supervivencia y se evita el reemplazo de plántulas muy pequeñas que mueren con facilidad). Para esta actividad de compensación no se aceptan especies para setos, frutales omamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisalísticos, deberá conformar un área boscosa continue.
- 1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vias.
- 12. En caso de no tener espaçio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.
- 1.3. La compensación endrá como tiempo de ejecución cualta (de ineses después de terminado el aprovechamiento forestal.
- 2. Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales -PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$ 16.969", en este caso el valor por compensación por los árboles es de (\$16.969 x 75 árboles) = (\$ 1.272.675)
- 2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.
- 2.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de cuatro (04) meses, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.





ARTÍCULO CUARTO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para el usuario, no obstante, las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO, REQUERIR a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- 1. En caso de requerir el uso del recurso hídrido, deberá tramitar ante la Corporación Concesión de Aguas.
- 2. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados.
- 3. Realizar el procedimiento de tala única y lexclusivamente a la especie autorizada en el área permisionada.
- 4. Cornare no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause el aprovechamiento forestal.
- 5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los habitantes y visitantes.
- 6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello
- 7. Deberá tener cuidado con la tala con proximidad a la vía pública, líneas electicas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
- 8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
- 9. Las personas que realicen la tala deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
- 10. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
- 11. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
- 12. Antes de efectuar la tala, deberá verificar la presencia de nidos y/o madrigueras activas (con huevos, pichones o neonatos), y la presencia de fauna, señalar el árbol en el cual se encuentran, protegerlos y realizar monitoreo, hasta que los animales hayan abandonado el nido o madriguera.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvocenductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

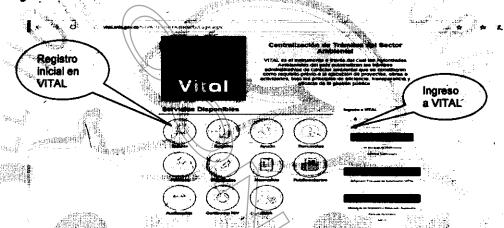
18-Sep-17





Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Registrase en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.
- <u>http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx</u> corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



- Una vez que se have registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 532.
- Luego del registro micial e informar a CORNARE, debera ingresar a VITAL con el usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEPTIMO. INFORMAR a la parte interesada que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.





Vigencia desde:

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.".

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO DÉCIMO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor ROMÁN ANTONIO HENAO OSORIO, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DÉCIMOPRIMERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a trayés de su pagina Web <u>www.cornare.gov.co</u>, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.002.06.38312.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de árboles alslados.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Jorge Muñoz. Fecha: 08/06/2021.

> Vigencia desde: 1β-Sep-17